



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE**



Las y los diputados integrantes del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** ante la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la presente **Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Salud del Estado de Guanajuato** y a la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la salud es considerado como un derecho humano, en el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somos conscientes que para garantizar de manera adecuada ese derecho se debe contar con el andamiaje jurídico adecuado para que el derecho a la salud se pueda ejercer de manera efectiva.

En nuestra Agenda Legislativa 2016 presentada en el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal hemos visto la necesidad de atender una condición de salud especial que debe reforzarse en nuestro Estado para que las personas puedan tener una mejor calidad de vida.

Por ello incluimos en nuestra Agenda legislativa la propuesta de hacer reformas a diversos ordenamientos locales y poder atender de una mejor forma el padecimiento del autismo en el Estado, de manera que las personas con este



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

padecimiento puedan tener acceso a un diagnóstico, evaluación clínica digna y a recibir sus tratamiento adecuados.

El autismo es considerado como una condición que genera en la persona que lo padece dificultades en su interacción social, en su comunicación verbal y no verbal y en el comportamiento que ésta tiene, condición que ocasiona que se desenvuelva de manera diferente en su conducta y desarrollo emocional.

Según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud OMS, el 10% de la población en el mundo vive con alguna discapacidad. En el caso de México esta cifra representa un estimado de 11 millones de personas.

Lamentablemente, las personas que tienen alguna discapacidad se enfrentan a un cúmulo de obstáculos físicos y sociales que les impiden acceder a sus derechos humanos, así como a recibir cuidados médicos y sanitarios adecuados, son discriminados en el área educativa, laboral y social.

El caso de las personas con autismo es especialmente difícil, pues si bien sufren una discapacidad, éstos son doblemente vulnerados por su incapacidad de relacionarse socialmente, el autismo comúnmente no se tipifica en el ámbito de la discapacidad que le corresponde, lo que provoca que no se les proporcione la atención médica y diagnósticos debidos, situaciones todas que de manera aislada o en su conjunto pueden constituir violaciones a los derechos humanos.

Es importante manifestar también que México suscribió el 17 de diciembre de 2007, el Tratado Internacional de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, lo cual representa la obligación de nuestro país de llevar a cabo medidas efectivas para garantizar todos los derechos que ahí se establecen; por lo que resulta imperativo que en el Estado de Guanajuato de igual manera realice las acciones necesarias para la protección de las personas con alguna discapacidad en general y en particular de aquellas que sufran el padecimiento autista.

Cabe destacar que el espíritu de la iniciativa en comento resulta congruente con los esfuerzos internacionales que se realizan en países como los Estados Unidos de América, Francia, Inglaterra, Alemania e incluso en varios países de Latinoamérica.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que han legislado sobre el autismo, y que a partir de esas legislaciones desarrollan programas de investigación científica, de enseñanza de personal médico y técnico, de docentes especializados en educación y de recreación, de inclusión social y laboral y además en materia deportiva.

En México los esfuerzos institucionales en materia de autismo no han avanzado con la misma celeridad con la que ha avanzado el problema. Es necesario que existan políticas públicas especializadas en atender a las miles de personas que cuentan con este padecimiento, es importante contar con la voluntad política del Estado para atender y garantizar los derechos humanos de este importante núcleo social, sin embargo es aún más importante contar con el marco jurídico adecuado para que la atención de las personas con autismo pueda realizarse.

Por ello, como Grupo Parlamentario nos dimos a la tarea de generar una propuesta legislativa que armonice nuestra legislación local con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, la cual incide en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y en la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para establecer la atención médica, educación, tratamiento e inclusión de las personas con la condición del espectro autista en Guanajuato.

Hemos incorporado los temas de salud, educación y discapacidad en nuestra Agenda Legislativa, porque creemos que es una necesidad social y porque sabemos que estas reformas garantizarán una mejor educación inclusiva y equitativa, promoviendo mejoras en nuestro sistema de salud y promoviendo además el desarrollo personal y familiar de las personas con autismo.

Estas reformas propuestas abordan además la vinculación y concurrencia efectiva de las diferentes instancias de la administración pública estatal, para que la atención que se brinde sea de manera integral. Pretendemos que existan acciones de manera transversal por parte de las entidades de la administración pública para que los esfuerzos que se emprendan produzcan los mejores resultados en pro de las personas que padecen autismo y además en beneficio de sus familias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Consideramos que de no enfrentar a tiempo los problemas que sufren las personas con la condición del espectro autista se incrementará la desigualdad y la discriminación en Guanajuato, por lo que existe la imperante necesidad para que desde el Legislativo emprendamos los primeros pasos para que en nuestra sociedad se atienda, reciba y proteja a las personas que sufren algún tipo de discapacidad.

Las niñas, niños, jóvenes, adolescentes y adultos, con la condición del espectro autista necesitan una atención especial y es nuestra obligación y compromiso velar por que sus derechos humanos sean respetados, reconocidos y salvaguardados.

Por todo lo anterior, los Diputados que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional **en el marco del Día Mundial de la Concienciación sobre el Autismo** presentamos esta iniciativa que promueve los derechos de las personas con autismo, que impulsa su participación e inclusión en la sociedad y que genera mejores servicios y oportunidades.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma el artículo 7 al cual se le adicionan las fracciones **XVI, XVII y XVIII**, recorriéndose la fracción **XVI** vigente para quedar como **XIX** y se adiciona una Sección Única al Capítulo VIII del Título Tercero que contiene los artículos **76 BIS, 76 TER, 76 CUATER Y 76 QUINQUIES**, de la **Ley de Salud del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7. La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado correspondiéndole a ésta:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XVI. Coordinarse con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior para promover entre las instituciones de salud y educativas del Estado las siguientes acciones:

- a) Realizar estudios e investigaciones clínicas y científicas, epidemiológicas, experimentales de desarrollo tecnológico y básico en las áreas biomédicas y socio-médicas para el diagnóstico y tratamiento de las personas con la condición del espectro autista para procurar su habilitación; y**
- b) Vincular las actividades de las Instituciones de Salud con los centros de investigación de las universidades públicas y privadas del Estado en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.**

XVII. Realizar campañas de información sobre las características propias de la condición del espectro autista, a fin de crear conciencia al respecto en la sociedad;

XVIII. Promover políticas y programas para la protección de la salud integral de las personas con la condición del espectro autista; y

XIX...

Sección Única
De la Atención y Derechos de las Personas
Con la Condición del Espectro Autista

ARTÍCULO 76 BIS. Corresponde a la autoridad estatal y municipal asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista, de conformidad con lo previsto en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista.

ARTÍCULO 76 TER. El Ejecutivo del Estado se coordinará con el gobierno federal, mediante la celebración de convenios de coordinación en el marco de la Planeación Nacional del Desarrollo, con el fin de alinear los programas estatales



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

con la política pública en materia de atención y protección a personas con la condición del espectro autista.

ARTÍCULO 76 CUATER. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

- I. Tener un diagnóstico y una evaluación clínica temprana, precisa, accesible y sin prejuicios;
- II. Recibir consultas clínicas, así como contar con terapias de habilitación;
- III. A recibir habilitación terapéutica, entendiendo a esta como el proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden médico, psicológico, social y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;
- IV. Contar con los cuidados apropiados para su salud mental y física, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; y
- V. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de conformidad con la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 76 QUINQUES. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

- I. Rechazar su atención en clínicas y hospitales del sector público y privado;



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

- II. Negar la orientación necesaria para un diagnóstico y tratamiento adecuado, y desestimar el traslado de individuos a instituciones especializadas, en el supuesto de carecer de los conocimientos necesarios para su atención adecuada;
- III. Actuar con negligencia y realizar acciones que pongan en riesgo la salud de las personas, así como aplicar terapias riesgosas, indicar sobremedicación que altere el grado de la condición u ordenar internamientos injustificados en instituciones psiquiátricas; y
- IV. Todas aquellas acciones que atenten o pretendan desvirtuar lo dispuesto en la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y demás ordenamientos aplicables.

Artículo Segundo. Se reforman los artículos **22** al cual se le adicionan las fracciones **XIX, XX, XXI y XXII** y **96**, de la **Ley de Educación para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

Equidad y discapacidad

Artículo 22. Para lograr la equidad educativa...

Para alcanzar la equidad...:

I. A la XVIII...

XIX. Proporcionarán una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, para las personas con la condición del espectro autista tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de que tengan una vida independiente;

XX. Proporcionarán habilitación terapéutica entendiendo a esta como el proceso de duración limitada y con un objetivo definido de orden, psicológico, social,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

educativo y técnico, entre otros, a efecto de mejorar la condición física y mental de las personas para lograr su más acelerada integración social y productiva;

XXI. Contarán en el marco de la educación especial, con elementos que faciliten el proceso de integración a escuelas de educación regular a las personas con la condición del espectro autista; y

XXII. Realizarán acciones que tiendan a no impedir la inscripción de personas con la condición del espectro autista en los planteles educativos públicos y privados.

Educación Especial

Artículo 96. La educación especial...

Las autoridades educativas...

Comprenderá los servicios...

La prestación de la educación a las personas con discapacidad atenderá además de lo dispuesto por la legislación en materia educativa, a lo señalado por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley de Inclusión para las Personas con Discapacidad en el Estado de Guanajuato, Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista**, Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, y demás normativa.

La educación especial...

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a Usted dar a esta Iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 01 de abril de 2016
Diputadas y Diputados integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña



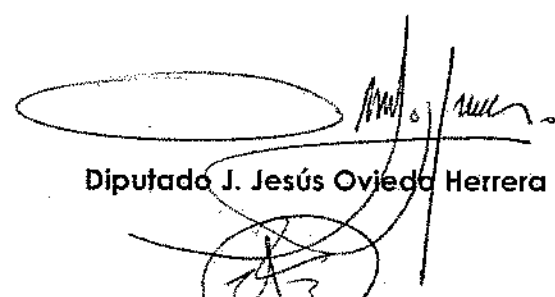
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO


Diputada Verónica Orozco Gutiérrez


Diputada Elvira Paniagua Rodríguez


Diputado Ricardo Torres Origel


Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias


Diputado J. Jesús Oviedo Herrera


Diputado Ector Jaime Ramírez Barba


Diputado Luis Vargas Gutiérrez


Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava